



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 2022-164 - MENOR

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Providencia : AUTO 04/08/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO PICHINCHA S.A, representado legalmente por MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, por intermedio de apoderado, contra MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ La demandada MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO Suscribió a favor del demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** la suma de \$48.863.526.00 como capital contenido en pagaré N° 60023980, Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO, a pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A. las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré N° 60023980:

- Por la suma de \$ \$48.863.526.00 por concepto de capital adeudado en el citado pagaré, discriminados a si
- Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Más costas incluidas, las agencias en derecho causadas con ocasión al proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de ABRIL 18 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por siguientes sumas:

\$48.863.526.00 por concepto de capital del pagaré N° 60023980



Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se surtió a través de correo electrónico el cual fue aportado a la demanda en la que la empresa encargada del proceso de notificación al demandado manifiesta que la notificación indica fue surtida de manera positiva en la dirección maria.zerda0504@gmail.com en la cual recibo conforme a lo indicado en el decreto 806 art 8 de 2020, vigente para la data de la notificación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.443.177)



6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6c04942ff9acdeb9b32ad0d3e22e4b532c2ab98e9a98ff851ddb6eb1725ce6**

Documento generado en 04/08/2022 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>